----Trelew, 2 de febrero de 2023. ----------

----**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante providencia de fecha 04/11/2022 el Juez de primera instancia, de conformidad con las labores desarrolladas, las etapas cumplidas y el monto del proceso, en los términos de los artículos 5, 6, 7, 8 y 32 de la Ley XIII Nº 4 reguló los honorarios de la letrada M. G. M. en la suma PESOS CIENTO SESENTA MIL ($160.000) con más el IVA en caso de corresponder. Consecuentemente intimó a las accionadas para que en el plazo de DIEZ (10) días abonen la suma indicada precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución.----------

----Por ID 874710 (04/11/2022) la socia gerente de la codemandada A. C. S.R.L., M. A. A., en los términos del artículo 48 de la Ley XIII Nº 4, apeló por altos los honorarios regulados a favor de la letrada del actor. ----------

----**II.-** Pasando a resolver advertimos que las presentes actuaciones incidentales, pretenden la extensión de responsabilidad contra personas físicas y jurídicas ajenas al demandado de las actuaciones principales caratuladas “M., A. J. c/ A. C. S.R.L. y otros s/ cobro de pesos e indem. de ley” y solicitan distintas medidas cautelares de embargo para garantizar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva SDL N° 01/2021 dictada en fecha 01/02/2021 en el principal. ----------

----De las actuaciones se advierte que la letrada dio inicio al proceso incidental y diligenció la traba de los embargos ordenados, además de realizar distintos impulsos procesales y diligencias hasta que el actor percibió las sumas correspondientes a la liquidación aprobada. ----------

----Haciendo una aplicación armónica de las previsiones de los artículos 5, 6, 7, 8, 32 y 46 de la Ley XIII Nº 4, teniendo en consideración el monto del proceso aprobado, el mérito y la extensión de las labores desarrolladas por la letrada, el carácter con el que actuó y el resultado de dichas labores, la regulación efectuada en primera instancia resulta ajustada a derechos y a los usos y costumbres del fuero local, y por ende corresponde su confirmación. ----------

----**III.-** No se imponen costas ni se regulan honorarios por la labor desarrollada en esta instancia toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas. ----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**----------

----**CONFIRMAR** la regulación de honorarios de fecha 04/11/2022.----------

-----**SIN IMPONER** costas y sin regular honorarios.----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ___03_____ /2023 – SIL. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA